

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-20-2025-CS-MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: ESTUDIO DEFINITIVO - EXPEDIENTE TECNICO DEL COMPONENTE: CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (05 MODULOS) DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP DEL CUI N° 2616103: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Ruc/código :	20600344871	Fecha de envío :	15/03/2025
Nombre o Razón social :	J & D INVERTELP S.A.C.	Hora de envío :	11:33:10

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección si, al momento de aplicar los criterios de desempate previstos en el inciso a) del numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de contrataciones, aplicará correctamente lo establecido en la Ley General de la Persona con Discapacidad, cuyo artículo 54 establece que la empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta POR LO MENOS con un 30% de personal con discapacidad.

Es decir, que no interpretará que una empresa debe acreditar un 30% de su personal como personas con discapacidad, sino que verificará que POR LO MENOS o MINIMAMENTE un 30% del personal declarado en planilla es personal con discapacidad.

Es decir, si una empresa declara a dos personas en planilla, de las cuales una se acredita con discapacidad, la empresa acreditaría un 50% de personal con discapacidad, lo que supera el mínimo establecido en la normativa especial. De igual modo, si una empresa declara solo una persona en planilla, la cual se acredita también con discapacidad, le empresa acreditaría un 100% de su personal con discapacidad, cumpliendo también el mínimo legal establecido.

Se solicita confirmar la aplicación de dicho criterio, el cual fue ya desarrollado en un proceso de apelación por nuestra representada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual confirmó dicha posición declarando fundada la pretensión en ese extremo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: A      Página: 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara que según lo establecido en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, en cuyo artículo 54 se establece que ¿La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa¿.

Complementariamente, en el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, ¿Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad¿.

Adicionalmente, el numeral 61.2 del artículo 61 del citado Reglamento establece que, ¿Para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley¿.

De acuerdo a la citada norma, para que se tenga la condición de empresa promocional de personas con discapacidad, debe contar por lo menos con un 30% de personal con discapacidad, es decir, la empresa debe tener una cantidad de trabajadores con discapacidad que sea, como mínimo, el 30% de la cantidad total de trabajadores en planilla.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

**Nomenclatura :** AS-SM-20-2025-CS-MM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** Ejecución de la Obra: ESTUDIO DEFINITIVO - EXPEDIENTE TECNICO DEL COMPONENTE: CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (05 MODULOS) DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP DEL CUI N° 2616103: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-20-2025-CS-MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: ESTUDIO DEFINITIVO - EXPEDIENTE TECNICO DEL COMPONENTE: CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (05 MODULOS) DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP DEL CUI N° 2616103: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Ruc/código : 20521571889

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : ATENAS INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 16:36:28

**Consulta:** Nro. 2

**Consulta/Observación:**

DOCUMENTACION DE PRESENTACION FACULTATIVA: EL POSTOR DEBERA PRESENTAR LA CONSTANCIA O CERTIFICADO CON EL CUAL ACREDITE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EN CASO DE EMPATE EN LAS OFERTAS. SE CONSULTA A LA ENTIDAD SI LA PRESENTACION DE DICHA DOCUMENTACION SERA DE ACUERDO A LA OPINION N° 216-2019/DTN ¿ (ACREDITACION DE CONDICIONES PARA EL DESEMPEÑO SEGÚN EL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES Y LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD. QUE ESTABLECE ¿ ¿ LA EMPRESA PROMOCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ES AQUELLA CONSTITUIDA COMO PERSONA NATURAL O JURIDICA, BAJO CUALQUIER FORMA DE ORGANIZACIÓN O GESTION EMPRESARIAL, QUE CUENTA POR LO MENOS CON UN 30% DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL 80% DE ESTE PERSONAL DESARROLLA ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. ¿ PARA EFECTO DE ACOGERSE AL BENEFICIO ¿ LA EMPRESA PROMOCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTA ANTE LA ENTIDAD PUBLICA CONTRATANTE LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO QUE LA ACREDITA COMO TAL, ASI COMO COPIA DE LA PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA FECHA DE POSTULACION AL PROCESO DE CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONVOCADOS POR DICHA ENTIDAD (ART. 56 DE LA LEY 29973, ¿ APROBADA

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 2.2.2      Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección aclara que los postores de manera facultativa; en el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento).

Complementariamente, en el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, ¿ Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad¿.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-20-2025-CS-MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: ESTUDIO DEFINITIVO - EXPEDIENTE TECNICO DEL COMPONENTE: CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (05 MODULOS) DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP DEL CUI N° 2616103: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Ruc/código : 20521571889

Nombre o Razón social : ATENAS INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 18/03/2025

Hora de envío : 16:36:28

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Es preciso indicar que el artículo 68 del Reglamento, para el rechazo de las ofertas establece que, tratándose de Consultorías de obras y Ejecución de Obras. Se rechaza la oferta que supere el valor referencial en mas del 10% (Diez) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Por su parte, corresponde señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de las Resoluciones N° 207-2023-TCE-S2 Y N° 0486-2023-TCE-S6, han precisado, entre otros lo siguiente con relación a la presentación del Anexo N° 6 Precio de la oferta.

RESULTARIA EN UN DESPROPOSITO Y UNA ARBITRARIEDAD DEL COMITÉ DE SELECCION PRETENDER OBLIGAR A LOS POSTORES A RESPETAR EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA (PRESUPUESTO), PUES ELLO SUPONDRIA UNA REESTRICCION A LA LIBERTAD DE LOS POSTORES PARA DEFINIR SUS GASTOS EN ATENCION A SUS NECESIDADES, LO CUAL CONTRAVIENE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA, PUES ES POTESTAD DE CADA PROVEEDOR ELABORAR SUS PROPIOS COSTOS, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL COSTO DIRECTO, LOS GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD. ES PERTINENTE MENCIONAR QUE EL NUMERAL 73.3 DEL ARTICULO 73 DEL REGLAMENTO HA PREVISTO QUE, DE MANERA ADICIONAL, A LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 73.2 DE DICHA NORMA, EN EL CASO DE OBRAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RESOLUCIONES N°207-2023-TCE-S2 y N° 0486-2023-TCE-S6. Art. 29 RLC, Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En principio, el Art. 34 del Reglamento establece; En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto. Asimismo, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. En ese sentido, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación, toda vez que los postores podrán presentar sus ofertas económicas sin ninguna restricción respecto al monto ofertado de gastos generales y utilidad, siendo estos montos libres de determinación y tampoco deberá indicarse el porcentaje que representa cada uno de dichos subtotales. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%). Los postores deberán tener en cuenta que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. Los postores deberán incluir todos los tributos (porcentaje de i.g.v.), seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar. Asimismo, de acuerdo a diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, la legibilidad del contenido de la oferta es responsabilidad exclusiva del postor.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-20-2025-CS-MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: ESTUDIO DEFINITIVO - EXPEDIENTE TECNICO DEL COMPONENTE: CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (05 MODULOS) DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP DEL CUI N° 2616103: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Ruc/código : 20521571889

Nombre o Razón social : ATENAS INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 18/03/2025

Hora de envío : 16:36:28

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Es preciso indicar que el artículo 68 del Reglamento, para el rechazo de las ofertas establece que, tratándose de Consultorías de obras y Ejecución de Obras. Se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del 10% (Diez) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Por su parte, corresponde señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de las Resoluciones N° 207-2023-TCE-S2 Y N° 0486-2023-TCE-S6, han precisado, entre otros lo siguiente con relación a la presentación del Anexo N° 6 Precio de la oferta.

RESULTARIA EN UN DESPROPOSITO Y UNA ARBITRARIEDAD DEL COMITÉ DE SELECCION PRETENDER OBLIGAR A LOS POSTORES A RESPETAR EL PORCENTAJE DE LOS GASTOS GENERALES VARIABLES CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA (PRESUPUESTO), LO QUE CONTRAVIENE AL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA, POR LO CUAL, ENTRE OTROS ASPECTOS, SE ENCUENTRA PROHIBIDAS LA ADOPCION DE PRACTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN LAS CONTRATACIONES PUBLICAS; TRASGREDIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES a) y e) DEL ARTICULO 2 DE LA LEY.

PUES ES POTESTAD DE CADA PROVEEDOR ELABORAR SUS PROPIOS COSTOS, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL COSTO DIRECTO, LOS GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD. ES PERTINENTE MENCIONAR QUE EL NUMERAL 73.3 DEL ARTICULO 73 DEL REGLAMENTO HA PREVISTO QUE, DE MANERA ADICIONAL, A LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 73.2 DE DICHA NORMA, EN EL CASO DE OBRAS

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A      **Página:** 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RESOLUCIONES N°207-2023-TCE-S2 y N° 0486-2023-TCE-S6. Art. 29 RLC, Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En principio, el Art. 34 del Reglamento establece; En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto. Asimismo, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. En ese sentido, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación, toda vez que los postores podrán presentar sus ofertas económicas sin ninguna restricción respecto al monto ofertado de gastos generales y utilidad, siendo estos montos libres de determinación y tampoco deberá indicarse el porcentaje que representa cada uno de dichos subtotales. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%). Los postores deberán tener en cuenta que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. Los postores deberán incluir todos los tributos (porcentaje de i.g.v.), seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar. Asimismo, de acuerdo a diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, la legibilidad del contenido de la oferta es responsabilidad exclusiva del postor.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

**Nomenclatura :** AS-SM-20-2025-CS-MM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** Ejecución de la Obra: ESTUDIO DEFINITIVO - EXPEDIENTE TECNICO DEL COMPONENTE: CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (05 MODULOS) DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP DEL CUI N° 2616103: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-20-2025-CS-MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: ESTUDIO DEFINITIVO - EXPEDIENTE TECNICO DEL COMPONENTE: CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (05 MODULOS) DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP DEL CUI N° 2616103: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Ruc/código : 20521571889

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : ATENAS INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 16:36:28

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA A LA ENTIDAD PARA LA PRESENTACION DEL ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, SI SERA NECESARIO PONER LA FECHA DE PRESENTACION (EN TODAS LAS HOJAS). Y SI ASI FUESE: QUE FECHA DEBERIA DE IR, SI LA FECHA DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA, FECHA DEL VALOR REFERENCIAL O FECHA ACTUAL.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A      **Página:** 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara al participante que la fecha de determinación del presupuesto y/o la fecha de aprobación del expediente técnico y/o la fecha de determinación del valor referencial, no son obligatorias, siendo facultativo a cada postor considerar dichas fechas en su oferta. Sin embargo, si deberán considerar la fecha de presentación de la oferta económica en todos los folios. Por su parte, deberán considerar que el desagregado por partidas que forma parte de la oferta económica deberán contener la información mínima que establece el formato de las bases integradas, siendo indispensable que se incorpore la información mínima requerida en el formato sin alteraciones. Sin embargo, los postores podrán incorporar alguna información adicional tales como la fecha de determinación del valor referencial u otra información que crea conveniente, siempre que no altere el contenido de la oferta económica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null